



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

«Por medio del cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023 sobre la terminación del “Exploratorio Nacional” y se adiciona el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política ha establecido que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, la construcción y afirmación de la paz presupone el respeto del derecho a la memoria de las víctimas de la violencia y que el Estado adopte medidas para la preservación de la memoria histórica como parte de una reparación integral por la violación de sus derechos humanos.

Que el Decreto Legislativo 1265 de 1948, “Por el cual se honra la memoria de un gran colombiano”, dispuso en su artículo primero: “Conságrase como monumento nacional a la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán la casa donde vivió el eximio jefe desaparecido, y donde serán sepultados sus restos con toda solemnidad”. Así mismo se dispuso en el artículo segundo de la misma norma que *“En dicha casa se formará un museo destinado a conservar la biblioteca y los objetos que recuerden la vida y las actividades públicas del doctor Gaitán”*.

Que la Ley 45 de 1948, “Por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán”, estableció en su artículo 3 “Vótase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) como auxilio nacional al monumento que se erigirá al doctor Jorge Eliécer Gaitán, en el pórtico de la casa que fue su última morada”, disposición que fue reglamentada mediante el Decreto 2122 de 1949.

Que el artículo segundo del Decreto 1948 de 1966 (hoy derogado por el artículo 18 del Decreto 271 de 2004), “Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario número 1265 de 1948, sobre honores al doctor Jorge Eliécer Gaitán”, dispuso en su momento que *“En los terrenos adyacentes a la casa [Museo] mencionada, adquiridos ya por la Nación y que adquiera en el futuro, se construirá una gran*

«Por medio del cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023 sobre la terminación del “Exploratorio Nacional” y se adicional el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación».

plaza con parque y jardines, que llevará el nombre de “Centró Jorge Eliécer Gaitán”.

Que el artículo 1 del Decreto 87 de 1976 (hoy derogado por el artículo 18 del Decreto 271 de 2004), ordenó en su momento “(...) intégrense el “Museo Jorge Eliécer Gaitán” y el -Centro Jorge Eliécer Gaitán”, de la ciudad de Bogotá, D. E. los que estarán adscritos al Ministro de Educación Nacional”.

Que la Ley 34 de 1979, *“Por la cual se crea una institución de utilidad común, se reorganizan dependencias inherentes a las actividades del Ministerio de Educación Nacional y se ordena la construcción del Centro Jorge Eliécer Gaitán”,* dispuso en su artículo segundo que “El Centro Jorge Eliécer Gaitán creado por el Decreto 087 de 1976 será a partir de esta Ley una fundación o institución de utilidad común dedicada a la investigación, formación y divulgación científica y cultural, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, la cual tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá”; y se precisó en el parágrafo del artículo 9 que *“(...) hará parte del patrimonio del Centro los bienes adquiridos o que llegue a adquirir la Nación en la manzana que rodea el actual museo, declarada de utilidad pública por el Decreto 1265 de 1948 y en la manzana comprendida entre las carreras 15 y 16 y la calle 42 y la quebrada del Arzobispo, la cual se declara de utilidad pública mediante la presente Ley”.*

Que frente a los objetivos y funciones del Centro Jorge Eliécer Gaitán la precitada Ley 34 de 1979, señaló en los literales “b)” y “d)” de su artículo 3 que entre estos se encuentran, el rescatar y hacer conocer el pensamiento del doctor Gaitán, reivindicar su ejemplo a las nuevas generaciones y crear conciencia sobre su legado, actividades que vislumbran un claro acercamiento a la defensa de la memoria histórica de la Nación y que tienen un enfoque pedagógico respecto de esta.

Que mediante el Decreto 351 de 1994 (hoy derogado por el artículo 18 del Decreto 271 de 2004), *“Por el cual se reestructura el Centro “Jorge Eliécer Gaitán”,* dispuso en su momento que esta entidad se denominaría en adelante Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” y funcionaría como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, a través del literal a) del artículo 2 de la Ley 425 de 1998, *“Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio (...)”,* se ordenó la *“Terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional”, cuyo costo será de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000), obra arquitectónica y complejo cultural que hace parte del Instituto Colombiano de la Participación Jorge Eliécer Gaitán “Colparticipar”, que habrá de encarnar y propiciar el ejercicio de la Democracia Participativa”.*

Que, el artículo 9 del Decreto 271 de 2004, *“Por el cual se suprime el establecimiento público Instituto Colombiano de la participación “Jorge Eliécer Gaitán” y se ordena su liquidación”,* estableció que *“Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer*

«Por medio del cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023 sobre la terminación del “Exploratorio Nacional” y se adicional el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación».

Gaitán”, Colparticipar en liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación- Ministerio de Educación Nacional. El liquidador expedirá oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de los activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000”.

Que, mediante el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se dispuso que *“El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad. Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga”.*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación-, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2094 de 2016 -Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- dicho sector se encuentra conformado en su nivel central por el citado Departamento Administrativo, el cual ejerce como cabeza del sector, y en el nivel descentralizado por las siguientes entidades adscritas: i) la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y ii) el Centro de Memoria Histórica.

Que, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 4803 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene por objeto *“la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos”.*

Que conforme lo anterior, el objeto y funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica resultan afines al “Exploratorio Nacional Jorge Eliecer Gaitán”, en cuanto su propósito de construcción de memoria histórica con ocasión de los hechos y las causas del conflicto armado interno colombiano.

Que, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023, es necesario adicionar un artículo al Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, a fin de designar la entidad que deberá ejecutar, culminar y operar el proyecto “Exploratorio Nacional” y en consecuencia ordenar se transfieran los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tienen sobre “El Exploratorio Nacional”, para cumplir con ese cometido.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue

«Por medio del cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2294 de 2023 sobre la terminación del “Exploratorio Nacional” y se adicional el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación».

publicado en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto definir la Entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a la que serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tienen sobre “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, con la finalidad de buscar su terminación. Así como impartir las órdenes correspondientes a las entidades estatales del orden nacional para la transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 2. Adición del artículo 2.2.7.6.23. del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Adiciónese el artículo 2.2.7.6.23. del Capítulo 6 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, el cual quedará así:

Artículo 2.2.7.6.23. Terminación del Exploratorio Nacional. Las entidades públicas del orden nacional que posean bienes, derechos y obligaciones sobre el complejo arquitectónico “El Exploratorio Nacional” deberán cederlos o enajenarlos a título gratuito previo su saneamiento, al Centro Nacional de Memoria Histórica, quien se encargará de su terminación, puesta en funcionamiento, operación y administración.

Parágrafo. Comprenden los bienes a ceder o a enajenar, aquellos que se tengan o posean, dentro de las manzanas comprendidas entre la Quebrada del Arzobispo y la calle 42 y las carreras 15 y 16 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL,

LAURA CAMILA SARABIA TORRES